

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100021219 (Reservada/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100021219, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito en un archivo Excel una relación o listado de todos los funcionarios y funcionarias que entraron con la nueva administración a esta dependencia desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha, para ocupar cargos de subsecretario, oficial mayor, director general, director adjunto, director de área o cualquier nivel equivalente. Indicar para cada servidor público: 1) nombre completo, 2) cargo que ocupan, 3) clave de su puesto, 4) subsecretaría, dirección o área que encabeza, 5) salario mensual bruto y 6) salario mensual neto."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General Aduanas (AGA), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Planeación (AGP), y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V y XIII, 111, 118, 120, 130, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 144 de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y XIII, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículo 40, en relación con el 41, apartado B y G del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la AGRS puso a disposición del solicitante, en archivo Excel adjunto, la relación del personal que ingresó a laborar en el SAT a partir del 1° de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos equivalentes conforme a los niveles señalados de manera expresa, desglosado por nombre, cargo que ocupan, clave de puesto y nivel salarial.

Asimismo, respecto del salario, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los servidores públicos de Mando, vigente a partir del 1° de enero de 2019, y en cuanto al salario neto, informó que dicho monto es variable en razón de los conceptos y montos de deducciones de carácter personal que pudiese tener cada servidor público.

Por su parte, la AGA, testa el nombre de funcionarios activos, adscritos a diversas unidades administrativas, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

De igual forma, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGCC, manifestó que de la relación del personal proporcionada, se reserva el nombre de su titular, en virtud de que se encuentra clasificada como reservada, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

En ese contexto, la Administración Central Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF informó que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT, que se testan en la relación del personal proporcionada, se encuentran clasificados como reservados, debido a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIOPRI.

Finalmente, la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, señaló que el nombre de los servidores públicos que laboran en dicha Administración Central, que se testan en la relación del personal proporcionada, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que se pone en riesgo la seguridad de dicho personal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de

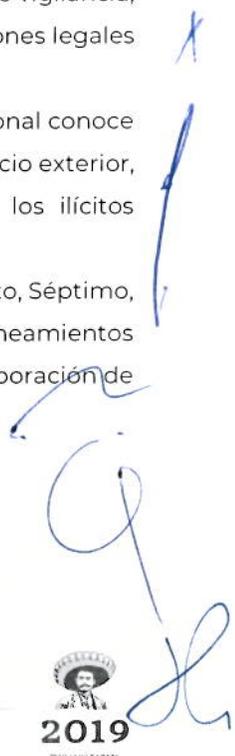
Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, y la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, el nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrito a la AGGC, los nombres de los servidores públicos adscrito a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, el nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrito a la AGGC, los nombres de los servidores públicos adscrito a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo-

Jurídico de Aduanas "9", la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, y la Administración Central de Modelos de Riesgo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".
Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública de la relación del personal que ingresó a laborar en el SAT a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.
Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.
Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.





- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Información clasificada: nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testa en la versión pública de la relación del personal que ingresó a laborar en el SAT a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dicho funcionario, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que su divulgación impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ellos los recursos materiales y financieros de la Institución, lo que afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendría los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.
- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en la versión pública de la relación del personal que ingresó a laborar en el SAT a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.

Motivación: su publicación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, ya que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y destacar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia



ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que su difusión los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la citada Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, y al hacerlos públicos, se convertirían en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En ese sentido, al hacer identificables a dichos servidores públicos los pone en riesgo, ya que podrían sufrir algún acto de violencia que atente contra su integridad, toda vez que, al revelar su identidad permitiría de allegarse de elementos y/o datos específicos a cuerpos delictivos, para obtener su ubicación.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modelos de Riesgo.
Información clasificada: nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública de la relación del personal que ingresó a laborar en el SAT a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.
Motivación: su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100021319 (Reservada):

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100021319, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito copia de las versiones públicas de los curriculums de cada uno de los funcionarios y funcionarias que entraron con la nueva administración a esta dependencia desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha, para ocupar cargos de subsecretario, oficial mayor, director general, director adjunto, director de área o cualquier nivel equivalente"

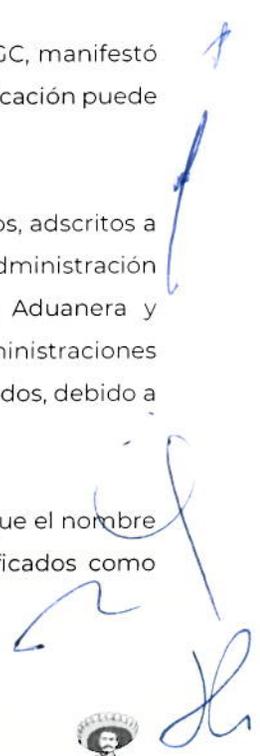
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la AGGC, a la AGA, la AGP, y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V y XIII, 111, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 138, 139, 140, primer párrafo, fracción I, 144 y 145 de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y XIII, y 137, de la LGTAIP; 41 de la LFPIORPI; 5 de la Ley Federal de Derechos; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículos 40, en relación con el 41, apartado B y G del RISAT, así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS manifestó que debido a que la información requerida excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 Mb), no es posible atender la modalidad de entrega elegida por lo que, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto y/o modalidad in situ, la versión pública de los curriculums de los servidores públicos que ingresaron a laborar en el SAT a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC, manifestó que el curriculum de su titular, se encuentra clasificado como reservado, en virtud de que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Por su parte, la AGA, manifestó que en los curriculums se testa el nombre de funcionarios activos, adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Aunado a lo anterior, la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP, señaló que el nombre de los servidores públicos que laboran en dicha Administración Central, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que se pone en riesgo la seguridad de dicho personal.





En ese contexto, la Administración Central Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF informó que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT, que se testan en los curriculums requeridos, se encuentran clasificados como reservados, debido a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIOPRI, e indicó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrita a la AGGC, a la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, y la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscrita a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, el nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrito a la AGGC, los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, el nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, adscrito a la AGGC, los nombres de los servidores públicos adscrito a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los

funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, y la Administración Central de Modelos de Riesgo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombre del Administrador Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testará en la versión pública del curriculum de los servidores públicos que ingresaron a laborar en el SAT a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.
Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dicho funcionario, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que su divulgación impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ellos los recursos materiales y financieros de la Institución, lo que afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendría los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos



generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".
Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testarán en la versión pública del curriculum de los servidores públicos que ingresaron a laborar en el SAT a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testarán en la versión pública del curriculum de los servidores públicos que ingresaron a laborar en el SAT a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.

Motivación: su publicación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que intervienen en la aplicación que la LFPIORPI, ya que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y destapar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que su difusión los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la citada Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, y al hacerlos públicos, se convertirían en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En ese sentido, al hacer identificables a dichos servidores públicos los pone en riesgo, ya que podrían sufrir algún acto de violencia que atente contra su integridad, toda vez que, al revelar su identidad permitiría de allegarse de elementos y/o datos específicos a cuerpos delictivos, para obtener su ubicación.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Modelos de Riesgo.
Información clasificada: nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y a la Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testarán en la versión pública del curriculum de los servidores públicos que ingresaron a laborar en el SAT



a partir del 1º de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es 23 de enero de 2019, para ocupar los puestos requeridos.

Motivación: su publicación los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

En ese sentido, su divulgación significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT, y se podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad, y se puede poner en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar datos específicos de contribuyentes para obtener su ubicación, así como mayores datos de ellos y de su familia, en consecuencia no es posible proporcionar la información relativa a los nombres de los servidores públicos de la referida Administración, para evitar que se logre la identificación y ubicación de los mismos.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

c) Folio 0610100030419 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 05 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100030419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me proporcione copia del documento que contiene y se emitió en el oficio 325-A-IX-D-951, de fecha 14 de junio del año 1993. Respecto al Transporte Aéreo Internacional. Gracias."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 144 de la LFTAIP; Tercero, primer párrafo y Quinto, de los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal, adscrita a la AGJ, manifestó que de conformidad con el Artículo Tercero, primer párrafo, de los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, el tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental, será de 5 años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento, esto es, considerando la fecha en la que señala que presuntamente fue emitido el oficio solicitado, dicho periodo comprendió de 1994 a 1999.

Asimismo, señaló que el Artículo Quinto de lo citados Lineamientos, señala que, las relaciones o inventarios de baja de documentación e información autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán conservarse por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya destruido la mencionada documentación e información, por lo tanto, dado que transcurrieron los plazos señalados, no se cuenta con actas de baja documental de esa época.

De igual forma, indicó que la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estableció la obligación de clasificar la información gubernamental, y su Reglamento precisó la obligación de conservarla, atendiendo a los lineamientos que se expidieron el 20 de febrero de 2004, esto es, dicha normatividad fue emitida con posterioridad a 1999, año en el que concluyó la obligación de conservar el oficio presuntamente emitido por la AGJ.

Aunado a lo anterior, comunicó que después de realizar búsqueda exhaustiva y razonable, no cuentan con el oficio requerido, ni con actas de baja documental, dado que ya transcurrieron los plazos para su conservación.



Finalmente, informaron que dicha autoridad es competente para resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas les formulen los interesados en forma individual, respecto de la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, y señaló que en caso de requerir confirmación de criterio, respecto de una situación real y concreta, puede presentar la consulta correspondiente proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal, adscrita a la AGJ

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio y razonable, se conoció que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable, en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por mayoría de votos de la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Archivos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: oficio 325-A-IX-D-951, de fecha 14 de junio del año 1993, respecto al Transporte Aéreo Internacional

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, se conoció que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100032719 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 07 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Si la Donataria Autorizada, Ancianitos de Don Bosco A.C. con RFC ADB880125AB0, en su ejercicio de personas morales con fines no lucrativos, (formato 21) en particular, la información de los donativos recibidos, para el ejercicio fiscal del 2011, 2014, 2015, Anexo Archivo"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Donataria Autorizada, Ancianitos de Don Bosco A.C. con RFC ADB880125AB0"

De igual forma, se adjuntó un documento en el que se requiere lo siguiente:

**"SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
GUADALAJARA
P R E S E N T E:**

EXPONER:

Toda vez que me encuentro apersonada en el **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (...), TIPO DE DEMANDA: (...)**, estando como **QUEJOSO: ANCIANITOS DE DON BOSCO A.C.** y en mi carácter de **TERCERO INTERESADO: -----**, el cual se encuentra interpuesto ante el **C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN**, respetuosamente comparezco a,

SOLICITAR:

1.- Si la Donataria Autorizada, Ancianitos de Don Bosco A.C. con RFC ADB880125AB0, en su ejercicio de personas morales con fines no lucrativos, (formato 21) en particular, la información de los donativos recibidos, para el ejercicio fiscal del **2011**,

a) Hizo del conocimiento de esta dependencia, que sus Donativos Recibidos en Efectivo, Nacionales fueron de **\$330,113.00** (Trescientos treinta mil, ciento trece pesos 00/100 m.n.)

b) Y si esta misma información fue publicada en el Reporte de Donatarias Autorizadas **2012**, de la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

c) A la cual, se le puede localizar a través de la siguiente liga:



DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO			DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE			TOTAL DE DONATIVOS
NACIONALES	EXTRANJEROS	SUBTOTAL	NACIONALES	EXTRANJEROS	SUBTOTAL	
					8,644	704,436
695,792		695,792	8,644			1,084,400
1,084,400		1,084,400				330,113
330,113		330,113				244,750
244,750		244,750				25,133
10,000		10,000	15,133		15,133	6,671,465
4,452,283		4,452,283	2,219,182		2,219,182	666,109
666,099		666,099	10		10	36,890
36,890		36,890				139,600
139,600		139,600				45,293
45,293		45,293				793,620
793,620		793,620				9,929,629
8,231,770	1,615,235	9,847,005	82,624		82,624	45,485
23,546		23,546	21,939		21,939	676,571
676,571		676,571				90,650
90,650		90,650				1,971,928
1,632,034		1,632,034	339,894		339,894	199,000
199,000		199,000				369,667
369,667		369,667				147,530
147,530		147,530				150,000
150,000		150,000				2,780,605
2,780,605		2,780,605	80,727		80,727	875,274
795,547		795,547				

http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/Reporte_Donatarias/reporte_donatarias_2012.pdf

2.- Si la Donataria Autorizada Ancianitos de Don Bosco A.C. en su ejercicio de personas morales con fines no lucrativos, (formato 21) en particular, la información de los donativos recibidos, para el ejercicio fiscal del **2014**,

- a) Hizo del conocimiento de esta dependencia, que sus Donativos Recibidos en tanto en Efectivo como en Especie, Nacionales fueron de **\$388,762.00** (Trescientos ochenta y ocho mil, setecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.)
- b) Y si esta misma información fue publicada en el Reporte de Donatarias Autorizadas **2015**, de la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- c) A la cual, se le puede localizar a través de la siguiente liga:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO			DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE			TOTAL DE DONATIVOS
NACIONALES	EXTRANJEROS	SUBTOTAL	NACIONALES	EXTRANJEROS	SUBTOTAL	
		2,090,853				2,090,853
2,090,853						
369,839		369,839	248,304		248,304	618,143
2,215,538		2,215,538	48,938		48,938	2,264,476
375,632		375,632	189,125		189,125	564,757
83,000		83,000				83,000
304,304		304,304	84,458		84,458	388,762
328,914		328,914				328,914
			15,947		15,947	15,947
4,703,871		4,703,871	223,851		223,851	4,927,722
770,750		770,750	5,386,148		5,386,148	6,156,898
125,250		125,250				125,250
307,000		307,000				307,000
628,061		628,061	500,513		500,513	1,128,574
424,406		424,406				424,406
547,100		547,100	2,524		2,524	549,624
10,437,122	1,077,837	11,514,959	1,390,928		1,390,928	12,905,887
17,147		17,147	45,538		45,538	62,685
260,283		260,283				260,283
64,559		64,559				64,559
5,000		5,000				5,000
78,101,487		78,101,487	175,932,771		175,932,771	254,034,258
203,423		203,423	316,584		316,584	520,007
2,004,931		2,004,931	318,797		318,797	2,323,728
387,680		387,680				387,680

http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/Reporte_Donatarias/reporte_donatarias_autorizadas_2015.pdf

3.- Si la Donataria Autorizada Ancianitos de Don Bosco A.C. en su ejercicio de personas morales con fines no lucrativos, (formato 21) en particular, la información de los donativos recibidos, para el ejercicio fiscal del **2015**,

- Hizo del conocimiento de esta dependencia, que sus Donativos Recibidos tanto en Efectivo como en Especie, Nacionales fueron de **\$317,622.00** (Trescientos diecisiete mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.)
- Y si esta misma información fue publicada en el Reporte de Donatarias Autorizadas **2016**, de la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- Y si, se le puede localizar a través de la siguiente liga:



DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO			DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE			TOTAL DE DONATIVOS
NACIONALES	EXTRANJEROS	SUBTOTAL	NACIONALES	EXTRANJEROS	SUBTOTAL	
3,817,150		3,817,150	174,445		174,445	3,991,595
40,000		40,000				40,000
317,915	10,469	328,384				328,384
497,971		497,971	293,438		293,438	791,409
560,836		560,836	674,333		674,333	1,235,169
417,800		417,800				417,800
834,589		834,589				834,589
64,000		64,000				64,000
288,196		288,196	29,426		29,426	317,622
250,600		250,600				250,600
3,684,658		3,684,658	248,416		248,416	3,933,074
1,462,811		1,462,811	157,791		157,791	1,620,602
270,579		270,579				270,579
629,276		629,276				629,276
1,594,481		1,594,481	27,668		27,668	1,622,149
1,064,719		1,064,719				1,064,719
322,520		322,520	44,929		44,929	367,449
9,605,296	707,850	10,313,146	1,342,987		1,342,987	11,656,133
16,288		16,288	31,111		31,111	47,399

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/149132/Reporte_de_Donatarias_Autorizadas_2016.pdf

4.- Si la Donataria Autorizada Ancianitos de Don Bosco A.C. en el año de **2018 PERDIÓ SU VIGENCIA, COMO DONATARIA AUTORIZADA**. Debido a que **INCUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN** correspondiente al Ejercicio Fiscal **2016**, señalada en la regla 3.10.11. **"INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS RECIBOS DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN"** DE LA RMF PARA 2017, y si, se le puede localizar a través de la siguiente liga:

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Administración - Solo lectura - Modo de compatibilidad - Escal - Andres Arley Aguilera

Archivo Inicio Insertar Dibujar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

C22 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de
Administración Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE/ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

DIRECTORIO DE ORGANIZACIONES CUYA AUTORIZACIÓN PIERDE SU VIGENCIA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018

Publicación en el diario oficial de la Federación de 16 de enero de 2018

Incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2016 señalada en la regla 3.16.II. y ficha 19/158 "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación" de la FNE para 2017.	
RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
AAA07911718	Asociación de Ayudantes con Autismo, A.C.
AAA10717087	Asociación de Atención a personas con discapacidad, S.A. de CV.
AAA10804863	Asociación A.P.P. para Niños con Bajos en Esperanza Asociada, A.C.
AAA10502827	Ayudando por Amor a la Educación, A.C.
NAB10201047	Futuro Amor a Niños, A.C.
AA1010201856	APICAP, A.C. y sus filiales, S.A. de CV.
AA1010201746	Avance Accesible, A.C.
AA1010201891	Asesoría Académica para la Generación de Oportunidades, A.C.
AA1010201435	Asociación Mexicana de Usuarios de Tecnología Asistencial, A.C.
AA104017101	Ayuda Amor Esperanza de Vida, A.C.
AA107024185	Amigos de Abasco Familiares, A.C.

Incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2016 señalada en la regla 3.16.II. y ficha 19/158 "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación" de la FNE para 2017.	
RFC	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
AA107050404	Asociación de Amigos para la Vida, A.C.
AA107041185	Asociación de Beneficiarios Institucionales, A.C.
AA107041471	Asociación de Beneficiarios de la Vida, A.C.
AA107041174	Asociación Ciudadana, A.C.
AA1070411589	Asociación para el Fomento de la Participación Ciudadana, A.C.
AA1070412015	Asociación Integral de Asistencia a la Salud de los Pobres, A.C.
AA1070411777	Artistas Independientes de Yucatán AIS, A.C.
AA1070414205	Asociación Mexicana de Usuarios de Tecnología Asistencial, A.C.
AA1070411710	Asociación, A.C.
AA1070411702	Asociación Mexicana de Ayuda para Enfermos de la Generación Degenerativa, A.C.
AA1070411700	Asociación de No Asociados y Ciudadanos Unidos por el Bienestar Ciudadano, A.C.

HEREDEN VIGENCIA 2018

http://omawww.sat.gob.mx/terceros_authorized/donatarias_donaciones/Paginas/2018.aspx

5.- Si la información aquí presentada, es la misma que tienen publicada en internet, en las ligas señaladas.

Con el objeto de que esta información sea integrada a el expediente y H. Juzgado, que se encuentran señalados, en el expositivo del presente escrito."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud que es necesario se realice una búsqueda exhaustiva de la información, con la finalidad de integrar un respuesta institucional y con ello, estar en posibilidad de atender lo

solicitado, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

e) Folio 0610100032919 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 07 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO: 1.- Si la Donataria Autorizada, Ancianitos de Don Bosco A.C. con RFC ADB880125AB0, en su ejercicio de personas morales con fines no lucrativos, (formato 21) en particular, la información de los donativos recibidos, para el ejercicio fiscal del 2011, a) Hizo del conocimiento de esta dependencia, que sus Donativos Recibidos en Efectivo, Nacionales fueron de \$330,113.00 (Trescientos treinta mil, ciento trece pesos 00/100 m.n.) b) Y si esta misma información fue publicada en el Reporte de Donatarias Autorizadas 2012, de la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, c) A la cual, se le puede localizar a través de la siguiente liga: http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/Reporte_Donatarias/reporte_donatarias_2012.pdf 2.- Si la Donataria Autorizada Ancianitos de Don Bosco A.C. en su ejercicio de personas morales con fines no lucrativos, (formato 21) en particular, la información de los donativos recibidos, para el ejercicio fiscal del 2014, a) Hizo del conocimiento de esta dependencia, que sus Donativos Recibidos en tanto en Efectivo como en Especie, Nacionales fueron de \$388,762.00 (Trescientos ochenta y ocho mil, setecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.) b) Y si esta misma información fue publicada en el Reporte de Donatarias Autorizadas 2015, de la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, c) A la cual, se le puede localizar a través de la siguiente liga: http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/Reporte_Donatarias/reporte_donatarias_autorizadas_2015.pdf 3.- Si la Donataria Autorizada Ancianitos de Don Bosco A.C. en su ejercicio de personas morales con fines no lucrativos, (formato 21) en particular, la información de los donativos recibidos, para el ejercicio fiscal del 2015, a) Hizo del conocimiento de esta dependencia, que sus Donativos Recibidos tanto en Efectivo como en Especie, Nacionales fueron de \$317,622.00 (Trescientos diecisiete mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n.) b) Y si esta misma información fue publicada en el Reporte de Donatarias Autorizadas 2016, de la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, c) Y si, se le puede localizar a través de la siguiente liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/149132/Reporte_de_Donatarias_Autorizadas_2016.pdf 4.- Si la Donataria Autorizada Ancianitos de Don Bosco A.C. en el año de 2018 PERDIÓ SU VIGENCIA, COMO DONATARIA AUTORIZADA. Debido a que INCUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, señalada en la regla 3.10.11. "INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS RECIBOS DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN" DE LA RMF PARA 2017, y si, se le puede localizar a través de la siguiente liga: http://omawww.sat.gob.mx/terceros_autorizados/donatarias_donaciones/Paginas/2018.aspx 5.- Si la información aquí presentada, es la misma que tienen publicada en internet, en las ligas señaladas.

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Donataria Autorizada, Ancianitos de Don Bosco A.C. con RFC ADB880125AB0"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGSC y a la Administración General de Recaudación.

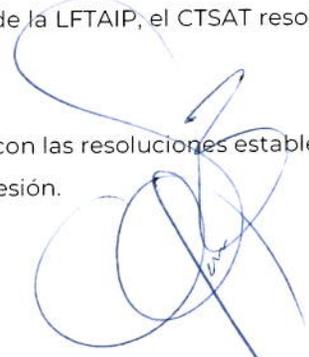
Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud que es necesario se realice una búsqueda exhaustiva de la información, con la finalidad de integrar un respuesta institucional y con ello, estar en posibilidad de atender lo solicitado, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



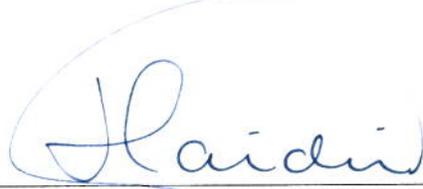
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio
de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información